



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 839-2014-MPH/A

Ayacucho,

31 OCT. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 31-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Memorando Múltiple N°283-2013-MPH/15, de fecha 22 de Octubre del 2013, la Procuradora Municipal solicita informe respecto a la persona de Ramiro Llamocca Rodríguez con referencia a que si cumplió con entregar toda la documentación concerniente a la liquidación física y financiera de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de las infraestructuras de Servicio Básico en zonas de pobreza y extrema pobreza, de la Provincia de Huamanga- Ayacucho";

Que, se siguió un proceso Judicial contra el Ing Ramiro Llamocca Rodríguez para lo cual se necesitaba acreditar mediante Procuraduría Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°592-2014-MPH/A, de fecha 22 de Agosto del 2014 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por haber incurrido en presunta falta Administrativa prevista en el Art 28 literales a) y d);

Que, mediante Carta N°382-2014-MPH/56, el Ing. Paulo Orellana Huamán, efectúa su Descargo, precisando que la Pre Liquidación del Proyecto fue presentada el 28/08/13 y se remitió el 02 de Setiembre del 2013 al Asistente Administrativo por entonces Sr. Iván Arostegui Gutiérrez para su custodia, al cual se solicitó dicho documento mediante Carta Notarial N°201-2013-MPH/56, cuyo descargo fue mediante el Informe N°023-2013-MPH/LIAG-ASIST.ADM indicando que dicho documento fue entregado en forma íntegra a la CPC Zulli Guillen Velásquez (Trabajadora CAS de la Sub Gerencia) el día 03 de setiembre del 2013;

Que, de los elementos de cargo y de Descargo se puede evidenciar que mediante Memorando N° 547-2013-MPH/56, de fecha 07 de noviembre del 2013, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación requiere los documentos a la CPC Zulli Guillen, indicándole que es de suma urgencia por tener pendiente un proceso judicial contra el Sr Llamocca Rodríguez, y mediante Informe N° 003-2013-MPH/56-ZGV, de fecha 07 de noviembre del 2013, la Sr Zulli Guillen acepta que se le entregó dicho documento con fines de elaborar la liquidación financiera, indicando que ya se le había solicitado verbalmente dicho documento el día 25 de octubre del 2013, a la vez indica que dicha carta desapareció de sus documentos argumentando que posiblemente se haya traspapelado o haya sido tomado por otro personal de la Sub Gerencia. Asimismo mediante Memorando N°556-2013-MPH/56 de fecha 11 de noviembre del 2013, se reitera la entrega de dicho documento a la Sra. Guillen, y mediante Memorando N° 305-2013-MPH/15, de fecha 14 de Noviembre del 2013, la Procuradora Municipal solicita que en el plazo de 24 horas la remisión de la Carta N°01-2013-RLLR/A o cualquier otro documento que acreditara que la liquidación física financiera de la obra antes mencionada fuera presentada de manera extemporánea;

Que, mediante Informe N°005-2013-MPH/56-ZGV, de fecha 25 de noviembre del 2013, la Sra. Guillen solicita seguridad para sus documentos e indica que la mencionada carta N°001-2013-RLLR/A se perdió de su escritorio. Posteriormente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPH, mediante informe N° 951-2013-MPH/56, de fecha 27 de noviembre del 2014 hace de conocimiento a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Recursos Humanos sobre la situación a fin de que se inicie las acciones administrativas correspondientes respecto a la Sr Guillen;

Que, visto analizado y evaluado se concluye que el Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras no cumplió con remitir la información requerida a razón de que la carta que ingresó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 28 de Agosto del 2013 fueron entregados el 03 de setiembre del 2013, a la CPC Zulli Guillen Velásquez, el mismo que constaba de 07 archivadores, documento (Carta N°01-2013-RLLR/A) que se habría extraviado de su escritorio, por lo que el Sub Gerente de Supervisión y liquidación habría advertido la pérdida de los documentos de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras recién con fecha 27 de noviembre del 2013, pese a haber tomado conocimiento de los hechos el 07 de noviembre del 2013, con el Informe N° 23-2013-MPH/LIAG-ASIST.ADM. Por esta razón el Sub Gente de Supervisión y Liquidación remitió la información con el que contaba siendo esta la copia del cuaderno de registros de documentos de dicha área, dichos hechos atenúan su responsabilidad pero no lo eximen, persistiendo la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber cumplido con lo establecidas en el MOF-2012 Art 49 respecto a sus funciones, lo que habría generado una defensa deficiente por tanto incurriendo en falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literales a) incumplimiento de las normas previstas en la presente Ley y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción Administrativas de Amonestación Escrita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública para la actuación de sus atribuciones respecto a la CPC Zully Guillen Velásquez.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE